

Trabajemos por fortalecer nuestra democracia representativa y participativa

Anexo 16

Control político-democrático

Control político-democrático: el control político se puede ejercer en Estados democráticos como Costa Rica. Consiste en vigilar, criticar y supervisar permanentemente las actuaciones de funcionarios e instituciones públicas, o también de actores privados que sean de interés público (por ejemplo, de una empresa privada de salud que da servicios a la CCSS, o de una compañía constructora que está edificando una carretera para el Estado).

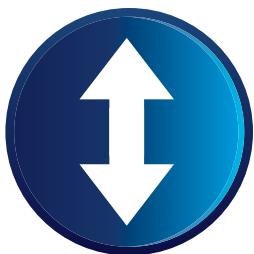
Para ejercer un efectivo control político-democrático es necesario aplicar procedimientos de investigación y contar con información suficiente, oportuna y fidedigna acerca de la actividad gubernamental, administrativa o financiera de interés.

Dependiendo de quién ejerza el control, se pueden distinguir dos tipos:

1. Control horizontal: es la vigilancia que realizan algunas instituciones estatales sobre otras instancias públicas, para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que las leyes o la Constitución les han asignado. Por ejemplo, la Contraloría General de la República vigila que las instituciones públicas utilicen adecuadamente el dinero que se les asigna para cumplir con sus funciones. También la Defensoría de los Habitantes protege los derechos e intereses de las y los habitantes frente a las acciones u omisiones del sector público.



2. Control vertical: Es el control que ejerce la ciudadanía hacia las instituciones y funcionarios públicos, con el fin de monitorear, vigilar y exigir que cumplan efectivamente sus funciones, que utilicen eficientemente sus recursos y protejan los derechos de las personas. Para ello, las y los ciudadanos pueden utilizar, además de las elecciones, diversos mecanismos, de manera individual o colectiva, tales como:



- **Referéndum:** Es un mecanismo de democracia participativa, mediante el cual el pueblo ejerce la potestad de aprobar o derogar leyes y hacer reformas parciales a la Constitución Política. No podrán someterse a referéndum proyectos de ley sobre las siguientes materias: presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos, ni actos de naturaleza administrativa.

Trabajemos por fortalecer nuestra democracia representativa y participativa

- Plebiscito: Es la consulta popular que se da en el ámbito local, mediante la cual los habitantes de un cantón se pronuncian sobre un asunto de trascendencia regional, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato de un alcalde municipal.
- Denuncias: se trata de la presentación de acusaciones por presuntos actos de corrupción o manejo indebido e ineficiente de los recursos del Estado. Las denuncias se pueden presentar ante los Tribunales de Justicia o ante instituciones de control como la Defensoría de los Habitantes o la Contraloría General de la República, quienes deben realizar el análisis correspondiente para determinar si efectivamente ocurrieron situaciones indebidas y quiénes son los responsables.